

*"Escritura otorgada por el licenciado Alonso López, Cura de Santa Eulalia, a favor de la ciudad, de parte que dio de un portal de la dicha iglesia, para ensanchar la dicha calle, por veinte ducados que la ciudad le pagó en dinero de contado".*



"Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Lopez, clerigo, cura de la yglesia de Santolaya, de la muy noble cibdad de Toledo, ansi como cura ynfrascripto y de la dicha yglesia e como mayordomo que soy de la fabrica della, e por mi mesmo digo: que por quanto yo he dexado de lo perteneciente a la dicha yglesia para la Reed pública Real desta cibdad, de un portal que se deshizo de la dicha yglesia veynte e dos pies de largo e honze pies de ancho, porque dello tenga e tiene muy por necesidad la dicha yglesia, antes con la obra que en ella se a hecho e hace la dicha yglesia, rescibe utilidad e provecho e abtoridad en que aquello aya quedado fuera de la dicha yglesia, para la Reed real, syn sembrar e sin cerrar e de mas de la utilidad e provecho que dello viene a la dicha yglesia, los ylustres e muy magnificos señores corregidores, e Toledo, por hacer bien a la yglesia e para ayudar a la obra que en ella se hace, a tenydo e tiene por bien de me dar e pagar e se me an dado e pagado por Bernardino de Torres, mayordomo de la dicha cibdad, beynte ducados en dineros contados, de que me otorgó por bien, contento y entregado a my voluntad sobre lo que revocó las dos leyes e legislación del derecho que hablo en razón de la paga, como en ella seve, ende otorgó e conosció que desde luego para siempre jamas doy e dexo a esta dicha cibdad de Toledo, para la reed pública Real desta dicha cibdad, los veinte e dos pies de largo e honze pies de ancho,

del dicho portal que ansi hera de la dicha desisto e aparto a la dicha yglesia e fabrica desisto e aparto a la dicha yglesai e fabrica della de la susodicha que ansi del dicho portal se desizo e quedo e queda para la dicha reed pública Real, e doy poder a la dicha cibdad para tomar de aqui sesión dello, como cosa suya propia, por su propia abtoridad e como mejor convenga a su derecho e me obligo por mi persona e bienes espirituales e temporales, avidos e por aber, haciendo como hago de debda ajena, propia mia e obligo los bienes e rentas de la dicha fabrica espirituales e temporales avidos e por aber aquello desuso declarado que ansi queda por calle pública Real, desta dicha cibdad, ser cierto, sano e seguro e de raiz la hagan, e para siempre jamas a esta dicha cibdad e que por la dicha yglesia e fabrica della, nin por su mayordomo en nin por contra persona alguna non sera pedido ni demandado en tiempo alguno, nin por alguna manera e si le fuera pedido tomare por esta dicha cibdad, la voz e el pleyto e estar la parte a salvo, a esta dicha cibdad de qualquier pleyto e demanda que en la dicha razón le fuèren puestos e movidos e se le movieren, sepan de dar e pagar e tomar e volver a esta dicha cibdad los dichos dichos veinte ducados que ansi revocados con el doble o con las casas e daños que en la dicha razón se siguieren e reservaren la dicha pena pagada o non, que esta cibdad e Toledo en ella a ido sea firme e valedero por agora e para siempre jamas,